



## Declaraciones Informativas

Modificaciones en modelo 190 y 270 y nuevo  
modelo 281 y 430

Introducción .....	2
Modificaciones modelo 190 y 270.....	2
Modelo 190 .....	2
Modelo 270 .....	4
Entrada en vigor modificaciones modelo 190 y 270.....	5
Nuevo modelo 281.....	5
Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria .....	6
Entrada en vigor.....	7
Nuevo modelo 430 y modificaciones de otras Órdenes Ministeriales.....	7
Modificación de otras Órdenes Ministeriales .....	7
Derogación de normativa .....	10
Entrada en vigor.....	11

## Introducción

En el BOE del 30 de noviembre de 2023, se publican las siguientes Órdenes Ministeriales, que modifican o aprueban algunas declaraciones informativas:

[Orden HFP/1286/2023, de 28 de noviembre](#), por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

[Orden HFP/1285/2023, de 28 de noviembre](#), por la que se aprueba el modelo 281, "Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y por la que se regulan los requisitos del "Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario".

[Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre](#), por la que se aprueba el modelo 430 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

## Modificaciones modelo 190 y 270

La [Orden HFP/1286/2023, de 28 de noviembre](#), introduce modificaciones en el **modelo 190** (Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta), y en el **modelo 270** (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas).

### Modelo 190

Se modifica la [Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre](#), respecto al **modelo 190** para su adaptación a las novedades incorporadas respecto a las retenciones establecidas en el artículo 101 y 95 de la Ley del IRPF ([artículo 1](#)).

- Se amplía el desglose de diversas claves de percepción del campo “Clave de Percepción” de los diseños de registro del perceptor del modelo 190, “Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del

trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual”, concretamente las claves de percepción “F”, “G” e “I”, creando las subclaves necesarias para contemplar todos los nuevos supuestos de retención, tales como:

- Retención del 7 por ciento, a los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas respecto de los que se ceda el derecho a su explotación, cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.
- Retención del 15 por ciento sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7 por ciento previsto en los apartados 3 y 5 del artículo 101.
- Nuevo porcentaje de retención del 7 por ciento cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.
- Modificación de los actuales tipos de contrato o relación contenidos en el campo “Contrato o Relación” de los diseños de registro del perceptor del modelo 190, tras incorporar en el artículo 86.2 del Reglamento del IRPF, un tipo de retención mínimo del 2 por ciento, de los contratos derivados de una relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.
- Mayor desglose de las diferentes prestaciones y subsidios satisfechos por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) como organismo pagador correspondiente, tanto en concepto de prestación derivada de los expedientes de regulación de empleo, como los importes satisfechos a trabajadores autónomos en concepto de prestación por cese de actividad, y otros supuestos tales como subsidios de desempleo o renta activa de inserción (hasta esta modificación, todas estas prestaciones se consignaban dentro de una única clave de percepción “C”).
- Posibilidad de distinguir e identificar en el modelo 190 a los residentes en la Isla de la Palma, de forma diferenciada respecto al resto de residentes en Santa Cruz de Tenerife, respecto a la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022 y 2023 incorporada por la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley del IRPF, de manera que se podrán beneficiar igualmente de la reducción del porcentaje de retención que los contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla.
- Se crean dos nuevas subclaves dentro de la clave “L”, para reflejar de forma diferenciada las retribuciones en especie derivadas de entrega de acciones o

participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

- Otra novedad es respecto a las retribuciones y retenciones derivadas de la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos, cuando las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes deban ingresarse de forma proporcional en el Estado y en las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra.

Para disponer de la información de contraste de forma completa y reducir las cargas administrativas que implican los requerimientos y comprobaciones en esta materia tanto a las entidades pagadoras como a los perceptores de estos rendimientos, exigibles de forma conjunta por el Estado y/o las Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra, se crea un nuevo campo, denominado “Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra”, a cumplimentar únicamente en el caso de prestaciones incluidas en la clave “E”, donde se consignarán las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a este tipo de rendimientos del trabajo.

- Se procede a sustituir las referencias al término “grado de minusvalía”, por el término “grado de discapacidad”, respecto a lo dispuesto en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

## Modelo 270

Se modifica la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, respecto al **modelo 270** (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) ([artículo 2](#)).

Como consecuencia de los convenios firmados entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, SME, SA y la Organización Nacional de Ciegos Españoles que establecen que los operadores van a comunicar con periodicidad mensual determinada información adicional a la AEAT, se modifica el tipo de registro 1 del modelo 270, para que el declarante pueda indicar si el suministro de información se realiza con carácter mensual o anual.

En el caso del convenio firmado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, SME, SA, se añade una disposición adicional primera para establecer que a partir del ejercicio 2023 se entenderá cumplida por parte de este operador, la obligación de presentar el modelo 270, mediante la remisión de la información telemática equivalente contenida en el mencionado convenio. De esta forma, se evitan posibles duplicidades en la información remitida por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, SME, SA.

En el caso del convenio firmado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Organización Nacional de Ciegos Españoles, la obligación de presentar el modelo 270, Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre

los premios de determinadas loterías y apuestas, mediante la remisión de la información telemática equivalente contenida en el mencionado convenio se entenderá cumplida por parte de este operador a partir del ejercicio 2024.

### **Entrada en vigor modificaciones modelo 190 y 270**

Esta orden entró en vigor el 1 de diciembre de 2023 y será aplicable por primera vez para la presentación de los modelos 190 y 270 correspondientes al ejercicio 2023 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2024.

Los apartados dos (modificación del contenido del campo “CLAVE DE PERCEPCIÓN” y tres (modificación del contenido del campo “SUBCLAVE”) del artículo 1 de esta orden serán aplicables por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2026.

El apartado cuatro del artículo 2 (cumplimiento de la obligación de presentación del modelo 270 por la ONCE correspondientes al ejercicio 2024 y siguientes) y la referencia a la Organización Nacional de Ciegos Españoles contenida en el apartado ocho, también del artículo 2 de esta orden, serán aplicables por primera vez para la presentación del modelo 270 correspondiente al ejercicio 2024 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2025.

### **Nuevo modelo 281**

Con la [Orden HFP/1285/2023, de 28 de noviembre](#), se aprueba el **modelo 281** “Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario” y se regulan los requisitos del “Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario”, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación informativa establecida en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias ([artículo 1](#)).

Serán obligados a presentar el modelo 281, las entidades de la Zona Especial Canaria que deban tributar en el Impuesto sobre Sociedades y que realicen las operaciones de comercio de bienes a las que se refiere la letra a) (ii) del apartado 1 del artículo 44 de la [Ley 19/1994, de 6 de julio](#), de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El modelo 281 estará disponible con formato exclusivamente electrónico y su presentación por los obligados a declarar, se realizará por vía electrónica.

La presentación del modelo 281 tendrá una periodicidad trimestral y deberá presentarse en relación con las operaciones de comercio realizadas en cada trimestre natural, en el plazo comprendido entre el primer y el último día del mes natural posterior a la finalización del trimestre a que se refiera la declaración.

## **Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria**

Las entidades de la Zona Especial Canaria que deban tributar en el Impuesto sobre Sociedades estarán obligadas a la llevanza del libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario ([artículo 7](#)).

En este libro se registrarán, debidamente individualizadas, las operaciones comerciales con bienes descritas en la letra a) (ii) del apartado 1 del artículo 44 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y deberán constar los siguientes datos:

- Numeración secuencial de cada una de las operaciones de comercio.
- Número y fecha de la factura correspondiente a la operación.
- Tipología de mercancías, cantidad, y resto de información requerida a que hace referencia el código aduanero de la Unión, así como el valor de las mercancías.
- País de expedición y país de destino de los bienes objeto de la operación.
- Identificación del vendedor y comprador de los bienes objeto de la operación.
- Identificación de las empresas de transporte y empresas aseguradoras intervenientes en la operación.
- En su caso, la identificación normalizada de la documentación aduanera correspondiente a la operación.

Este libro deberá ser llevado con claridad y exactitud, por orden de fecha, sin espacios en blanco y sin interpolaciones y se totalizarán, en todo caso, por trimestres y años naturales.

Si el libro registro es llevado por medios electrónicos o informáticos, se deberán conservar los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos. Si no se lleva en formato electrónico, será válida la realización de asientos o anotaciones, por cualquier procedimiento idóneo, sobre hojas separadas, que después habrán de ser numeradas y encuadradas correlativamente para formar el libro registro.

Las operaciones que se anotan en este libro deberán estar registradas en el momento en que se presente esta declaración trimestral o, en cualquier caso, antes de que finalice el plazo de presentación de dicha declaración informativa.

Estarán obligadas a conservar, durante el plazo máximo de prescripción de cuatro años, todos los justificantes, facturas y demás documentación aduanera relacionados con las operaciones a la que se refiere el número 3.<sup>º</sup> del apartado 2 del artículo 7 de esta orden. Asimismo, estarán obligadas a exhibirlos ante los órganos competentes de la Administración Tributaria, cuando sean requeridas al efecto.

El plazo de presentación de esta declaración informativa trimestral, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023 se presentará en el mismo plazo

que la declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, es decir, desde el día 1 de enero hasta el 31 de enero de 2024.

### Entrada en vigor

Esta orden entró en vigor el 1 de diciembre de 2023 y será de aplicación tanto a la presentación del modelo 281, “Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario” correspondiente a los diferentes trimestres de 2023, como a la llevanza del libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario en relación con las operaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2023 y que deban ser objeto de registro en dicho libro.

## Nuevo modelo 430 y modificaciones de otras Órdenes Ministeriales

La [Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre](#), aprueba un nuevo **modelo 430** “Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación” cuya finalidad es actualizar la declaración liquidación mensual modelo 430, facilitar el cumplimiento de dicha obligación tributaria. Se homogeneiza la información relativa a la identificación del declarante en la declaración-liquidación mensual modelo 430 con la contenida en la declaración resumen anual modelo 480 ([artículo 1](#))

Serán obligados tributarios a presentar la autoliquidación mensual del modelo 430, las entidades aseguradoras cuando realicen las operaciones gravadas por el impuesto, con arreglo a lo previsto en el apartado nueve del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que hayan realizado en el mes a que se refiere la autoliquidación alguna operación sujeta y no exenta del impuesto.

El modelo 430 estará disponible con formato exclusivamente electrónico y su presentación por los obligados a declarar, se realizará por vía electrónica, en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente periodo de liquidación mensual, excepto la correspondiente al periodo de liquidación del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

### Modificación de otras Órdenes Ministeriales

A través de la Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre, también se modifican diversas Órdenes Ministeriales respecto a los diseños de registros de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y 289:

- Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 165**, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación” ([artículo 13](#)), para introducir en el registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo un nuevo campo que identifique a los declarantes que tengan la consideración de “Empresa emergente”, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
- Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueba el **modelo 180**, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, al objeto de desglosar la isla de La Palma en los campos “Código provincia” y “Dirección del inmueble”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, de modo que puedan identificarse los rendimientos a los que resulte de aplicación la reducción del porcentaje de retención que la Ley de IRPF y el Reglamento de IRPF establecen para dichos rendimientos ([artículo 7](#)).
- Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 184** de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas ([artículo 14](#)), incluyendo en el registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe, de los diseños de registro del modelo, dos nuevos campos para informar del “Rendimiento neto previo de actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)” y del “Rendimiento neto minorado de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva”.
- Se modifican respectivamente la Orden de 17 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el **modelo 188**, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez ([artículo 5](#)), y la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el **modelo 194**, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos ([artículo 6](#)), para identificar a los residentes en la isla de La Palma de forma diferenciada respecto al resto de residentes en Santa Cruz de Tenerife y aplicar la reducción en el porcentaje retención.

Además, en el modelo 194, se crea un nuevo campo “Ceuta o Melilla / Isla de La Palma” en el registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, para informar si se trata de rendimientos obtenidos en dichos territorios con derecho a la deducción establecida.

- Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 189** de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas ([artículo 11](#)), al objeto de actualizar las referencias normativas del campo “Código país”, así como de ampliar el número de posiciones del campo “Número de valores”, ambos del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo.
- Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 193** de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario ([artículo 12](#)). En primer lugar, en línea con lo ya señalado en relación con los modelos 188, 194, 180 y 196, se desglosa la isla de La Palma en el campo “Código de provincia”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, se actualiza la descripción del campo “% de retención” y se crea un nuevo campo, “Ceuta o Melilla/Isla de La Palma”.

También, en el registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo se incluye una nueva subclave 15 dentro de la clave de percepción C, en el campo «Naturaleza», para informar de los anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos del capital mobiliario, que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

Asimismo, se incluye una nueva categoría en el campo “Pago”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo para informar de los pagos que realice el declarante en calidad de mediador de otro tipo de rendimientos o rentas obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios consignados con clave de percepción “B” y naturaleza “06”.

Se crean los nuevos campos “Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra”.

- Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 196**, de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras ([artículo 10](#)), desglosando la isla de La Palma en el campo “Código provincia” del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo. Igualmente, de manera similar a lo expuesto en relación al modelo 194, se crea un nuevo campo “Ceuta o Melilla / Isla de La Palma” en el registro de tipo 2.
- Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 198**, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios ([artículo 8](#)), con la finalidad, por un lado, de introducir en los diseños de registro del modelo las modificaciones necesarias para informar adecuadamente de las compensaciones y sanciones y por otro lado, debido a la derogación del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados, se modifica el campo “Clave de

operación”, del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo, para eliminar las claves B y U, por resultar actualmente innecesarias.

Por el mismo motivo se suprime el campo “Código de relación”, del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo.

También se incluye una nueva clave L en el campo “Clave de valor”, del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo, para identificar los contratos por diferencias. Asimismo, se amplía el número de posiciones de los campos “Número de orden”, “Número de orden de la operación relacionada” y “Número de activos financieros y otros valores” y se especifica cómo informar el campo de “Gastos de la operación” en caso de que existan múltiples declarados asociados a una operación.

- Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 “Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso” y el **modelo 296** “Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta” ([artículo 9](#)).

Con la finalidad de reducir el número de requerimientos tanto a entidades pagadoras como a los perceptores de estos rendimientos exigibles de forma conjunta por el Estado y/o Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra, se crea un nuevo campo denominado “Identificador de registro o número de orden” y se añade un Anexo al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado “Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra” para informar de manera diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, a cumplimentar exclusivamente en el caso de que las retenciones e ingresos a cuenta deban ser ingresadas en proporción al volumen de operaciones según lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 30 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y en el apartado Cuatro del artículo 22 y el apartado Dos del artículo 23 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 289**, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua ([artículo 15](#))

## Derogación de normativa

Se deroga el artículo 3 de la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros y la Orden de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros para los períodos impositivos que se inicien a partir del ejercicio 2024.

## Entrada en vigor

La presente orden entró en vigor 1 de diciembre de 2023 y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023, que se presentarán en el ejercicio 2024.

No obstante, los artículos primero a cuarto, relativos al modelo 430, “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación”, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2024 y serán aplicables, por primera vez, a la autoliquidación correspondiente al mes de enero de 2024, que se presentará durante los veinte primeros días del mes de febrero de 2024.